

ORD N° 6457 / DAP N° 6205 / F- 37

- ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Decreto Supremo N° 368, de 15.12.2010, publicada en Diario Oficial el 18.03.2011, que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet.
- 3) Resolución Exenta N°6.267, SUBTEL, de 14.11.2011, Fija sentido y alcance del Decreto N°368, de 15.12.2010.
- 4) Informe Fiscalización N°120./F-37, de 17.08.2012, del Depto. Análisis y Planificación de la División Fiscalización de SUBTEL.

MAT: Formula cargo e imparte instrucción, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **17 AGO. 2012**

A: REPRESENTANTE LEGAL, COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S).

Esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través de la División de Fiscalización realizó fiscalizaciones en terreno, oficinas comercial y técnica de la operadora de servicio de acceso a Internet, "COMPAÑÍA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONICA DEL SUR S.A.", en adelante GTD Móvil, según da cuenta el Informe de Fiscalización de ANT. 4), específicamente a las páginas web, a la comercialización de planes o servicios ofertados de Internet, con la finalidad de verificar el cumplimiento al Decreto Supremo N° 368, del 15.03.2011 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, a la Resolución N°6.267, del 14.11.2011, que fijó su sentido y alcance.

En relación con lo anterior, esta Subsecretaría de Estado constató las siguientes irregularidades:

1.- Producto de la fiscalización realizada a la página WEB, se constató para el servicio de Internet BAM e Internet Móvil presenta incumplimientos, según consta de ANT. 4), de alto impacto para el usuario, a saber:

- No cumple con la estandarización de su página WEB según lo ordena la Resolución Exenta N° 6267/2011 y no publica los indicadores técnicos de calidad de servicio, impidiendo o restringiendo el derecho de los usuarios a acceder a la información veraz y actualizada relativa a las características de los servicios de acceso a Internet ofrecidos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento de Neutralidad de ANT. 3).
- No cumple al no informar respecto de la Velocidad Promedio, Nacional e Internacional para los Planes que ofrece, tanto en la página web como en la información entregada por la ejecutiva, impidiendo que el usuario pueda conocer la velocidad factible de lograr con el plan elegido, el usuario paga por una velocidad irreal o teórica y no es informado.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 I y 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

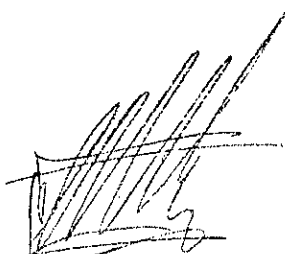
“Haber infringido el artículo 24 H, letra d), de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, en relación con los artículos 5° y 8°, numeral 3, del DS N°368 de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet; artículos 1° y 3° de la Resolución Exenta N°6.267, del 14.11.2011, que fijó su sentido y alcance, al no haber publicado para cada plan y/o servicio que comercializa del servicio de Banda Ancha Móvil e Internet Móvil, los indicadores técnicos de calidad de servicio, la Velocidad Promedio, Nacional e Internacional, la Tasa de Agregación, la Calidad, la disponibilidad del enlace nacional e internacional y las medidas de gestión de tráfico y administración de red que realiza, impidiendo o restringiendo con ello el derecho de los usuarios a acceder a la información veraz y actualizada relativa a las características de los servicios de acceso a Internet ofrecidos, a que se refiere el artículo 5° del citado cuerpo reglamentario.”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá adecuar inmediatamente su conducta a la normativa indicada sobre Neutralidad de la Red en el servicio de acceso a Internet, regularizando esta situación, e informar de aquello, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Esta orden se

efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,



JORGE MOLINA OSORIO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante



CTA/ARG/arg
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal, Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A, San Carlos N° 107, Valdivia.
- División Jurídica.
- Departamento de Análisis y Planificación.
- Equipo clasificador (ci).
- Oficina de Partes.



En Valdivia, veintisiete de agosto del dos mil doce, ,
siendo las 11,20 horas en su lugar de trabajo
ubicado en calle San Carlos Nr. 107 de esta ciudad,
notifiqué por cédula al señor Gerente de la
Telefónica del Sur S.A don FERNANDO SORO
KORN, del oficio Nr.6457 de fecha 17 de agosto del
2012, informe fisc. 120/F-37 de fecha 17 de
agosto del 2012. Le dejé copia íntegra de todo lo
obrado con una persona adulta de ese mismo lugar
de trabajo, sexo femenino, quien dijo ser la
secretaria de gerencia de nombre Carolina Gacirnuño
y se excusó firmar.-
Derechos \$ 20.000.-

ESTADO PLURAL
MAGISTERIO
VALDIVIA